

**RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2022 DE  
LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor ALVARO LLOREDA y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto de Encargo N° 1009 del 12 de julio del 2022

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con código de registro EXT-AMC-22-0040271, el señor Álvaro Lloreda, actuando en calidad de Presidente de la J.A.C, del barrio Olaya Herrera, Sector Rafael Núñez, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena solicitud de poda de árboles que se encuentran en alto riesgo.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 13 de mayo de 2022 y emitió el Concepto Técnico 1065 del 8 de junio de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**“(…) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIE ENCONTRADA**

N. DE ARBOLE	12	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendo ( <i>Terminalia catappa</i> )	3	13	0.26	Calle acislo		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendo ( <i>Terminalia catappa</i> )	2	12	0.21-0.21	Calle Acislo la T		10°24'39" N 75°29'53" W
Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> ).	1	12	0.45	Calle el tabú		10°24'39" N 75°29'53" W
Mangle	1	8	0.60			10°24'39" N 75°29'53" W
Almendo ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	14	0.27	Calle del Tabú.		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendo ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	16	0.30	Calle la Villa- frente la tienda Villa Nueva		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendo ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	14	0.24-0.24	Calle la villa, frente la vivienda # 35-22, planta parasitas.		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendo ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	11	0.26	Callejon el Bolsillo, donde Eli.		10°24'39" N 75°29'53" W

## RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor ALVARO LLOREDA y se dictan otras disposiciones”

Mango (Mangífera indica).	1	9	0.19	Calle la Villa donde Sol- # 37-105	10°24'39" N 75°29'53" W
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	15	0.80	Propiedad privada calle 19 de Abril	10°24'39" N 75°29'53" W

#### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 13 de mayo del 2022, se realizó visita de inspección en el Barrio OLAYA HERRERA SECTOR RAFAEL NUÑEZ, una vez en el lugar, atendió el señor: ALVARO LLOREDA (P. J.A.C), observando arboles frente de las viviendas en espacio público y por debajo de las redes eléctricas de alta tensión.

#### Árboles para Poda:

Un total de 12 árboles, como son: 9 Almendro (*Terminalia catappa*), 1 Roble (*Tabebuia rosea*), 1 Mangle, todos tienen sus ramas cerca y entrelazadas con las redes eléctricas de baja y alta tensión, algunos están por debajo y cerca de las lámparas de alumbrado público, lo que ocasiona que en la noche de oscuridad en las calles.

Todos estos árboles se encuentran por debajo de las redes eléctricas y a pesar de que los arboles no tienen un desarrollo agreste, las redes eléctricas están muy cerca de los mismos y de las viviendas, estas redes son un peligro para la comunidad, teniendo en cuenta que este voltaje de las mismas crean un arco imaginario que de tener contacto podría causar muerte a la comunidad.

Todos los arboles están relacionados en la tabla anexa.

#### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, para que se realicen las podas de formación y mantenimiento de los 12 árboles, a pesar de que no tienen un desarrollo agreste, todos se encuentran cerca y entrelazados con las redes eléctricas, cerca y debajo de los postes de alumbrado público, lo que genera oscuridad en las calles.

Todos estos árboles por el peligro que representan su manipulación, debe ser la empresa AFINIA quien realice las actividades de las podas, se prohíbe a la comunidad intentar realizar las podas de estos árboles, ya que son redes de alta tensión, las que se encuentran cerca de los árboles.

Se relaciona en la tabla un árbol de Mango, pero no se le puede dar permiso, por encontrarse en propiedad privada, debe ser el propietario quien realice la solicitud.

#### RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas de formación, a todos los árboles relacionados, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

2. Remitir resolución a la empresa: Afinia, para que de acuerdo a sus competencias realice las podas de formación, atienda las necesidades de la comunidad, quienes se quejan por lo cercano que están las redes eléctricas a sus viviendas, así como también fue manifestado por la Oficina de Gestión de Riesgo.

## RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor ALVARO LLOREDA y se dictan otras disposiciones”

3. La empresa Afinia debe capacitar a la comunidad, que tiene todos estos árboles por debajo de las redes eléctricas, donde les informe al residente la cantidad de voltaje de esas líneas eléctricas y el peligro que conlleva el manipular la poda de estos árboles, por su cercanía con estos cables de alta tensión.

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, la empresa Afinia, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 12 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3 reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor ALVARO LLOREDA y se dictan otras disposiciones”

*como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la

efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.

Que, a su vez, en caso de PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad

**RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2022 DE  
LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor ALVARO LLOREDA y se dictan otras disposiciones”**

con el RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM.**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la PODA de formación no drástica, con bajada de altura de 12 árboles plantados en area de ESPACIO PÚBLICO en el Barrio Olaya Herrera Sector Rafael Núñez y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la PODA de las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	12	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	3	13	0.26	Calle aciselo		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	2	12	0.21-0.21	Calle Aciselo la T		10°24'39" N 75°29'53" W
Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> ).	1	12	0.45	Calle el tabú		10°24'39" N 75°29'53" W
Mangle	1	8	0.60			10°24'39" N 75°29'53" W
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	14	0.27	Calle del Tabú.		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	16	0.30	Calle la Villa- frente la tienda Villa Nueva		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	14	0.24-0.24	Calle la villa, frente la vivienda # 35-22, planta parasitas.		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	11	0.26	Callejon el Bolsillo, donde Eli.		10°24'39" N 75°29'53" W
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	15	0.80	Propiedad privada calle 19 de Abril		10°24'39" N 75°29'53" W

**RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2022 DE  
LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor ALVARO  
LLOREDA y se dictan otras disposiciones”**

**PARAGRAFO:** En relación al árbol de Mango no se le concede permiso, por encontrarse en propiedad privada, por lo que debe ser el propietario quien realice la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIR** con las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 Informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas, con la debida anticipación.

3.2 Realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 Garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 Presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 Formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena, en relación a los numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.4 y 3.5.

3.7. Al realizar las podas de formación, a todos los árboles relacionados, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

3.8. La empresa EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM debe capacitar a la comunidad, que tiene todos estos árboles por debajo de las redes eléctricas, donde les informe al residente la cantidad de voltaje de esas líneas eléctricas y el peligro que conlleva el manipular la poda de estos árboles, por su cercanía con estos cables de alta tensión

## RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor ALVARO LLOREDA y se dictan otras disposiciones”

3.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Debe avisar al EPA Cartagena al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con 5 días de anticipación la fecha en que realizarán la poda del árbol.

3.10. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGANICO para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

3.11. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: ACOGER** el Concepto Técnico No. 1065 del 8/06/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2022 DE  
LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor ALVARO LLOREDA y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo electrónico [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), al representante de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** y al señor Álvaro Lloreda, presidente de la J.A.C. del barrio Olaya Herrera, sector Rafael Núñez, al correo [sixtamurillo85@gmail.com](mailto:sixtamurillo85@gmail.com) en virtud deconforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 26 de septiembre de 2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA**

VO BO. DENISE MORENO SIERRA/ JEFA OFICINA ASESORA JURÍDICA - EPA CARTAGENA 

REV: DANIELA PINEDO ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

PI/R. ANAYA ASESOR JURÍDICO EXTERNO EPA 